



NÚMERO 183

Miércoles 7 de Agosto

AÑO DE 1935

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 44

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el término municipal de Valencia de Alcántara, que fué declarada oficialmente con fecha 6 del pasado Mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 6 de Agosto de 1935.
—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

3091

En la «Gaceta de Madrid», número 214, correspondiente al día 2 de Agosto de 1935, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto

La Ley de 25 de Junio último, dictada para remediar el paro involuntario, requiere para que rinda todos los beneficios que las Cortes se propusieron, la adopción de disposiciones complementarias que permitan la posibilidad de actuación de diversos elementos a quienes afecta, sin lo cual se corre el peligro de que resulten inaplicables sus preceptos y de que se frustre el propósito que la inspira.

La concesión de primas por el Estado, que pueden llegar al cincuenta por ciento del coste de obras de carácter local, implica que las Corporaciones municipales y provinciales satisfagan el resto, y a fin de facilitar el concurso de éstas, cuando no tengan disponibilidades para tales gastos, es indispensable regular la contratación de préstamos de los capitales necesarios, con organismos oficiales dispuestos a facilitarlos, con arreglo a sus respectivas normas y a sus peculiares inversiones.

Con respecto a los Ayuntamientos, la ley de Bases de 10 de este mes ha sancionado la autonomía municipal con mayor amplitud que la concedían las disposiciones precedentes, lo que impide aplicar éstas, no siendo posible tampoco diferir al término de tres meses, en que ha de promulgarse articulada la ley Municipal, la regulación de la actividad de estas Corporaciones, por impedirlo el plazo perentorio fijado en el artículo 4.º de la ley contra el Paro a la adjudicación de proyectos sobre los que deben recaer acuerdos municipales previos. Por ello, ha de proveerse sin dilación alguna a determinar sucintamente, de acuerdo con la ley de 10 de este mes, las normas de la actuación de los Ayuntamientos que necesiten préstamos para ejecutar las obras para remediar el paro obrero; normas que deben referirse también a las Comisiones Gestoras municipales, donde existan.

Por lo que afecta a las Diputa-

ciones provinciales, es de observar que solamente han sido reguladas sus operaciones crediticias para determinados fines con el Banco de Crédito Local, no existiendo ninguna disposición relativa a préstamos con los organismos de Previsión y de Ahorro, y que actualmente, salvo limitadas excepciones, están regidas por Comisiones Gestoras. A esos aspectos se acomodan las reglas del presente Decreto, para facilitar la actuación de estas Comisiones Gestoras provinciales en la órbita del mencionado artículo 4.º de la ley contra el Paro.

Ampliense así las posibilidades de capital disponible para ejecución de obras, medidas que el Gobierno estima interesantes y urgentes para que sea una realidad viva el programa trazado por dicha Ley, sin las cuales sus preceptos no trascenderían del papel en que están escritos.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los Ayuntamientos y, en su caso, las Comisiones gestoras de los mismos, podrán concertar préstamos de utilidad general para finalidades comprendidas en la ley de 25 de Junio último u otras análogas, con el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, Cajas Populares de Ahorro y entidades similares y con el Banco de Crédito Local, con arreglo a las normas que cada una de esas entidades tenga establecidas en sus Estatutos y Reglamentos.

Artículo 2.º Los acuerdos de los Ayuntamientos sobre solicitud y obligación del préstamo y afectación de garantías deberán tener el voto de las dos terceras partes de Concejales en ejercicio y someterse al referéndum en los casos que determina la base 22 de la Ley de 10 de este mes.

Los acuerdos de las Comisiones gestoras municipales se someterán, además a la aprobación del Consejo de Ministros.

En caso de incumplimiento de sus obligaciones por los Ayuntamientos o las Comisiones gestoras, las entidades acreedoras podrán rescindir del préstamo, practicando la liquidación procedente, que harán efectiva sobre las garantías pignoraticias o hipotecarias, y si éstas consistiesen

en arbitrios, comunicarán al Delegado de Hacienda copia autorizada de aquélla y del saldo resultante, documento que tendrá carácter ejecutivo, para que dicha Autoridad detraiga la suma adeudada del ingreso más inmediato que deba hacer el Tesoro al Ayuntamiento por la participación de éste en contribuciones e impuestos nacionales o arbitrios municipales administrados por la Hacienda pública, o, si no bastase dicha participación, para que el Delegado ordene a la Administración de Rentas públicas de la provincia que haga efectivo el descubierto por el procedimiento de apremio, quedando siempre a salvo la preferencia de los créditos de la Hacienda pública.

Artículo 3.º Las Diputaciones provinciales de régimen común podrán concertar préstamos para las mismas finalidades con los organismos y entidades mencionados en el artículo 1.º, con arreglo a las normas peculiares de sus respectivos Estatutos y Reglamentos.

Las Diputaciones de las provincias Vascongadas y Navarra podrán también concertarlos si aceptan las normas que establece este Decreto, al solo efecto de la contratación y regulación de los préstamos y sus garantías.

Artículo 4.º Las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales requerirán autorización del Consejo de Ministros para concertar dichos préstamos.

Los proyectos de obras a que se destine el préstamo, si no tuviesen aprobación ministerial, serán examinadas por los precitados organismos antes de conceder el préstamo, sin perjuicio, en todo caso, de la inspección durante las obras para comprobar la adecuada inversión de aquél.

Artículo 5.º Los acuerdos de solicitar y contraer el préstamo y de afectación de garantías deberán ser adoptados por mayoría de las dos terceras partes de Gestores provinciales, haciendo constar la finalidad social del préstamo, cuya anualidad, unida a las cargas de otras operaciones de crédito en curso de amortización, no podrá exceder del 25 por 100 de sus ingresos anuales; las garantías específicas que afecten a su pago; los proyectos a ejecutar; la duración del

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 46

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la sarna en el término municipal de Serrejón, que fué declarada oficialmente con fecha 23 de Marzo del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 6 de Agosto de 1935.
—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

3090

préstamo y el compromiso de formar el Presupuesto extraordinario.

Los créditos necesarios para satisfacer el pago de los intereses y de las anualidades de los préstamos se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de los presupuestos de las Corporaciones provinciales hasta el reintegro del préstamo, y no podrán ser objeto de discusión mientras se ajusten estrictamente a las condiciones pactadas, sin perjuicio de lo cual los Gobernadores civiles comprobarán si figuran en los presupuestos las consignaciones correspondientes, y, en otro caso, los elevarán al Ministerio de la Gobernación para la subsanación de la falta.

A estos efectos, los organismos acreedores comunicarán a los Gobernadores civiles las sanciones del préstamo otorgado.

Artículo 6.º Si la Corporación provincial incumpliese cualquiera de sus obligaciones, los organismos acreedores podrán rescindir el contrato para la efectividad del préstamo sobre las garantías pignoraticias o hipotecaria a él afectas, y si éstas consistiesen en recargos o participaciones en contribuciones o impuestos del Estado que las Diputaciones percibiesen de éste, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo 2.º Si la garantía consistiese en impuestos o arbitrios de cobro directo por las Diputaciones provinciales, la entidad acreedora podrá pedir la retención de los ingresos hasta solventar el crédito, mediante liquidación autorizada del mismo, que presentará ante el Juzgado de primera instancia del lugar del contrato para que acuerde y proceda seguidamente al expediente de apremio, nombrando, a propuesta de la entidad acreedora, un administrador que intervenga en la recaudación y se incaute de los ingresos de los recursos afectos, siendo todos los gastos de cargo de la Corporación deudora.

Dado en Madrid a primero de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

3059

Escuela Normal del Magisterio Primario

Anuncio de matrícula de Enseñanza no oficial en este Centro

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, queda abierta la matrícula por todo el presente mes para los alumnos de Enseñanza no oficial de este Centro, con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.ª Las instancias, extendidas en los impresos que se facilitan en la Secretaría de esta Escuela, serán reintegradas con una póliza de 1'50 pesetas.

2.ª Por cada curso completo se abonarán 30 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula y examen; tantas pólizas de huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas, como sea el número de asignaturas en que se matriculen y también un timbre móvil de 0'25 pesetas para cada

papeleta de examen y uno más para el expediente.

3.ª Los alumnos que se matriculen en asignaturas sueltas de distintos cursos, abonarán a razón de 13 pesetas en papel de pagos por cada una; si son dos del mismo curso 21; si son tres 29; y son de cuatro en adelante 30 pesetas, más los timbres móviles y pólizas de huérfanos correspondientes.

4.ª Los alumnos de preparatorio del plan de 1931, no necesitan abonar timbres móviles.

5.ª Los estudios hechos en otros Centros docentes se acreditarán mediante certificaciones oficiales que deberán remitirse a este Centro antes de formalizar las matrículas.

Cáceres, 2 de Agosto de 1935.—La Secretaria accidental, Luisa de las Casas.—V.º B.º, el Director, Floriano.

3070

Caja de Reclutas número 49

REVISTA ANUAL
Circular

Siendo innumerables las consultas que se hacen a esta Caja sobre la revista anual, por las Autoridades municipales y algunos puestos de la Guardia civil y Carabineros, se hace saber por medio de la presente, que el Decreto de 26 de Diciembre de 1932 («Gaceta» número 362), correspondiente al 27 del mismo mes, dicta normas y cita a las Autoridades que están obligadas a pasar dicha revista a los licenciados del Ejército y que son todos aquellos organismos militares, Alcaldías, puestos de la Guardia civil y Carabineros y parejas de correrías de estos últimos.

Los individuos que por cualquier concepto se encuentren en Caja, tanto por estar pendientes de destino a Cuerpo o en las situaciones de soldado útil para servicios auxiliares, soldado con prórroga de incorporación a filas de 1.ª y 2.ª clase, están dispensados de pasar esta revista anual, conforme con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Octubre de 1933, hasta tanto no pasen a segunda situación de servicio activo o a los Centros de movilización y reserva.

Lo que se hace público por medio de la presente Circular, ante la imposibilidad de contestar a todos los organismos consultantes.

Cáceres, 3 de Agosto de 1935.—El Comandante Jefe accidental, Isidro Navarro.

3082

SORTEO PARA AFRICA
Circular

Se hace saber por medio de la presente a cuantos reclutas han ingresado en esta Caja el día 1.º del actual, como del reemplazo del año corriente y agregados al mismo por diferentes conceptos, que pueden solicitar de mi Autoridad hasta el 15 de Septiembre próximo, que se cierra la lista alfabética-ordinal, ser eliminados del sorteo, por su deseo de servir en Cuerpos de la guarnición permanente de Africa, bien entendi-

do que no podrán elegir Cuerpo alguno, pues han de ser destinados con el primer llamamiento a aquellos Cuerpos para que reúnan condiciones, según previene el Reglamento de quintas y la Orden circular de 2 de Septiembre de 1933 (Diario Oficial), número 207).

Cáceres, Agosto de 1935.—El Comandante Jefe accidental, Isidro Navarro.

3083

Notaría

DE

Don Manuel Ortega Paniagua

EDICTO

El día treinta y uno de Agosto próximo, de once a doce de la mañana, en el domicilio de don Manuel Ortega Paniagua, Avenida de Miguel de Cervantes, número veinticinco, (Cáceres), tendrá lugar la subasta de las doscientas dos ovejas propiedad de la Obra Pía de este pueblo, conforme al pliego de condiciones que se halla expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en los días y horas laborables.

Casar de Cáceres, veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Patrono, F. Francisco, Obispo de Coria.—El Administrador, Saturnino García.

Pliego de condiciones generales para la venta en pública subasta de las doscientas dos ovejas de la Obra Pía de doña Isabel García de la Vega

Primera. La subasta se celebrará previa la publicación de los correspondientes anuncios en la «Gaceta de Madrid», BOLETIN OFICIAL de la provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación de Cáceres, el día y hora en que los mismos se señale, que deberá ser después de los treinta días de inserción en los citados periódicos; asimismo, se fijarán edictos en los tablones y sitios de costumbre de la localidad.

Segunda. Dicha subasta tendrá lugar en la Notaría de don Manuel Ortega Paniagua, en Cáceres, calle de Miguel de Cervantes, número veinticinco. Los pliegos estarán de manifiesto en la Secretaría del Casar de Cáceres, durante los días laborables y hora de costumbre.

El Tribunal se constituirá el día y hora fijados y estará compuesto por un Delegado del Ministerio de Instrucción Pública, como Presidente; por el Administrador de la Obra Pía, en representación del Patronato, y por un Notario.

Tercera. La subasta se verificará por el sistema de pujas a

la llana, por término de una hora, que también será fijada en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta, será condición indispensable, además de reunir las condiciones generales de capacidad legal, depositar sobre la mesa presidencial, el diez por ciento del tipo de tasación, consignándolo precisamente a nombre de la Fundación y expresando claramente el motivo del depósito, no admitiéndose posturas que no excedan del tipo de tasación.

Quinta. El valor de las ovejas, según certificación de los peritos, es de ocho mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas, a razón de cuarenta y dos pesetas cabeza.

Sexta. El acta una efectuada la subasta será firmada por los componentes de la mesa y el adjudicatario, consignando las protestas si las hubiere.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se elevará el expediente al Ministro para su apobación definitiva si procediere, quedando obligado al remate en el plazo de diez días, a contar desde la adjudicación definitiva, a satisfacer el importe total del remate y otorgar la escritura pública, bien entendido, que de no hacerlo así, perderá el importe del depósito, quedando el Patronato en libertad de disponer de los bienes objeto de la subasta.

Octava. Serán de cuenta del adquirente, los gastos que la subasta origine, como Notario, anuncios, honorarios de peritación, dietas y gastos de locomoción del Delegado que haya de presidirlas, etc., etc.

Novena. El pago deberá efectuarlo el adquirente inmediatamente después de que el expediente haya sido aprobado definitivamente por el excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública y Bella Artes.

Casar de Cáceres a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Patrono, F. Francisco, Obispo de Coria.—El Administrador, Saturnino García.

(125=50 pstas.)

3065

Juzgados

JARANDILLA

Don Luis Manrique Martín, Juez de Instrucción en funciones de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, la busca y rescate de los semovientes que a continuación se reseñarán, propiedad de los vecinos de

Jaraiz de la Vera, Antonio Serradilla Arjona y Valentín Labrador Santos, que fueron sustraídos la noche del 23 de Julio último, de la finca Rivero de Lázaro de referido término, poniendo a disposición de este Juzgado las personas en cuyo poder sean hallados si no acreditan su legítima pertenencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 71, por el delito de hurto de caballerías.

Dado en Jarandilla a 2 de Agosto de 1935.—Luis Manrique.—El Secretario judicial, Avelino Rodicio.

Señas de los semovientes

Mula de tres años, castaña oscura, 1'40 de alzada, raza española, hierro U. J. lado izquierdo cuello, asegurada en la Unión Jaraiceña.

Mulo de tres años, pardo, igual hierro que el anterior, asegurado en la misma Compañía.

3063

JARANDILLA

Don Luis Manrique Martín, Juez de Instrucción en funciones de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, la busca y rescate de lo semovientes que a continuación se reseñarán, propiedad de los vecinos de Jaraiz de la Vera, Emilio Martín Jiménez, Valentín Labrador Santos y Felipe Vaquero Acsituno, que fueron sustraídos en la noche del 26 de Julio último, de la Dehesa Rivero Lázaro, de dicho término, poniendo a disposición de este Juzgado, la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 72, por el delito de hurto de caballerías.

Dado en Jarandilla a 2 de Agosto de 1935.—Luis Manrique.—El Secretario Judicial Licenciado, Avelino Rodicio.

Señas de los semovientes

Mulo de cuatro años, de 1'41 de alzada, castaño oscuro, español, hierro U. J., lado izquierdo cuello.

Otro de doce años, 1'49 de alzada, castaño, español, lunares en el espinazo y costillar derecho y pelos blancos en el cuello, hierro igual al anterior.

Otro de cinco años, de 1'43 de alzada, negro, lunar blanco nalga y pie izquierdo, pelos blancos en la cola.

3064

CÁCERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario suplente del Juzgado municipal de Cáceres, en funciones.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia

En la ciudad de Cáceres a

veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y cinco; el señor don Gerónimo Martínez Castillo, Juez municipal suplente de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de una como demandante don Manuel Plasencia Fernández, mayor de edad, Agente de Negocios y de esta vecindad, en calidad de Presidente de la Sociedad Plaza de Toros de Cáceres, y de otra como demandado don Mariano Serrano Galera, mayor de edad y vecino de Madrid, con residencia accidental en esta ciudad, sobre pago de pesetas.

Fallo

Que ratificando el embargo preventivo causado sobre trescientas setenta y nueve pesetas cincuenta céntimos, propiedad del demandado don Mariano Serrano Galera, debo condenarle y le condeno a pagar al actor don Manuel Plasencia Fernández, como presidente de la Sociedad Plaza de Toros de Cáceres, la suma de cuatrocientas pesetas, imponiendo a dicho demandado el pago de las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que la parte actora solicite la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gerónimo Martínez.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que sirva de notificación en forma al demandado don Mariano Serrano Galera, extendiendo el presente en Cáceres a primero de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Angel Alvarez.—Visto bueno, el Juez municipal, Gerónimo Martínez.

(67=26'80 pstas.) 3089

Alcaldías

GARGANTILLA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año actual, que en cumplimiento del número 5, artículo 227 del Estatuto municipal y regla 10 del artículo 20 del Reglamento de Funcionarios municipales, forma el Secretario del mismo que suscribe.

Sesión del día 6 de Enero

Aprobada el acta de la anterior, celebrada el 30 de Diciembre, se dió lectura de la correspondencia oficial recibida después de aquella, quedando enterados los señores reunidos.

Fueron aceptados los fiadores Manuel Hernández Sánchez y

Jorge Pérez Rodríguez, para responder de las subastas de los arbitrios de bebidas y carnes, respectivamente, propuestos por los rematantes de los mismos.

Que se cobren por el Secretario el importe de las certificaciones, que se expidan de los documentos que obren en el Ayuntamiento y que se ingrese trimestralmente en arcas municipales.

No habiendo tenido efecto las subastas para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas, se acordó se celebre una tercera el día 13 del actual y su hora de las nueve, bajo el tipo de 1.100 pesetas.

Teniendo noticias que el Secretario que fué nombrado para desempeñar el cargo en este Ayuntamiento don Pablo José Porrás González, había fallecido, acordaron solicitar la oportuna certificación y que se remita a la Dirección general de Administración Local, para completar el expediente de declaración de vacante.

Sesión del día 13

Una vez leída y aprobada la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida después, quedando enterados.

Acto seguido fué formada y aprobada la lista de los ocho vecinos que durante el actual han de disfrutar de asistencia médico-farmacéutica gratuita y que se saquen las oportunas copias para entregarlas a los sanitarios titulares, a los efectos indicados.

Sesión del día 20

Abierto el acto por lectura de la anterior, que fué aprobada, se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida después de aquella, quedando enterados los señores reunidos.

Fuó adjudicada definitivamente el arbitrio de pesas y medidas, a don Salustiano Barbero Peñasco, en la cantidad anual de 1.100 pesetas, relevándole de que preste fianza en metálico, sustituyéndola por la personal a satisfacción del municipio.

Se comisionó al Secretario don José Iglesias, para que se traslade a Plasencia y haga entrega de las dietas y gastos ocasionados con motivo de la inspección llevada a efecto a la Administración municipal por el Delegado gubernativo don Federico Solís, y que se le abonen 10 pesetas por los gastos que se le originen del Capítulo 18, artículo único, del vigente presupuesto de gastos.

Sesión del día 27

Después de aprobada la anterior y darse cuenta de la correspondencia oficial recibida, se tomaron los siguientes acuerdos.

Aceptar a don Manuel Hernández Sánchez, como fiador del rematante del arbitrio de pesas y medidas don Salustiano Barbero Peñasco.

Aprobar el extracto de sesiones celebradas en el cuarto trimestre del año anterior y que se envíe al Excmo. Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se nombró al Concejal don Esteban Barbero y al Secretario don José Iglesias, para que se trasladen a Cáceres y se enteren la situación en que se encuentra

el médico titular don José Peña Rubio, toda vez que fué suspenso de empleo y sueldo, en 9 de Diciembre próximo pasado y para que gestionen si fué concedida, por el Estado, subvención alguna para la construcción de los Locales Escuelas, y que los gastos que se ocasionen se satisfagan con cargo al Capítulo de Imprevistos.

Sesión del día 3 de Febrero

Aprobada que fué la anterior por lectura de la misma, se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida, quedando enterados los señores asistentes y acordándose lo siguiente:

Dada lectura de la rectificación del Padrón de habitantes llevada a efecto con relación al día primero de Diciembre próximo pasado, fué aprobada.

Por el Concejal señor Barbero y el Secretario don José Iglesias, se dió cuenta de las gestiones llevadas a efecto con motivo de la comisión que les fué conferida en la pasada sesión, habiéndoles manifestado el señor Inspector provincial de Sanidad, que el asunto del Médico titular don José Peña Rubio, se encuentra pendiente de resolución en la Subsecretaría de Sanidad, donde fueron remitidos todos los antecedentes; a la Caja Extremeña de Previsión Social, se le adeuda una anualidad vencida en Julio del pasado año, más los intereses de demora, así como el tiempo transcurrido desde aquella fecha, y de no satisfacerse la anualidad atrasada dentro del actual mes, se verá precisada la Caja a proceder contra el Ayuntamiento, por incumplimiento de lo convenido y respecto a la subvención del Estado, para la construcción de las Escuelas, parece ser fué concedida pero que por faltar algún requisito en el expediente no ha sido entregado al Municipio; fueron aprobadas dichas gestiones y que se abone a los comisionados la suma de 100 pesetas por los gastos ocasionados del capítulo 18, artículo único del vigente presupuesto.

Quedó enterada la corporación de haber sido aprobado por la Dirección general de Administración local, el expediente instruido declarando la vacante de Secretario, y que será anunciada para proveerla en propiedad en el primer concurso que tenga lugar.

Sesión del día 10

Una vez aprobada la anterior, por lectura íntegra del acta y dada cuenta de la correspondencia oficial recibida, fué nombrado tallador para los mozos del actual reemplazo y anteriores, al vecino Santiago Martín, al que se abonará la suma de cuatro pesetas.

Se aprobó la cuenta de material de oficina y reintegro que presenta el Secretario Interventor, que asciende a la suma 204'43 pesetas, acordándose su pago.

En virtud de encontrarse suspenso de empleo y sueldo el Médico titular don José Peña Rubio, se nombró para el reconocimiento de mozos al Médico libre don Julián Macías Gorróns, cuya operación tendrá lugar el día 18 del actual.

Sesión del día 17

Aprobada el acta de la anterior, se dió lectura de la correspondencia oficial recibida, quedando enterados los señores asistentes.

Se dió cuenta de tres comunicaciones entregadas en la Alcaldía por el Médico titular don José Peña Rubio, el cual se encuentra suspenso de empleo y sueldo, acordando se le manifieste que debe recurrir ante la Autoridad Sanitaria provincial, para que ella resuelva lo que proceda, sin entrar a deliberar sobre su contenido, lo que se hará en tiempo oportuno.

Sesión del día 24

Abierto el acto por lectura de la anterior que fué aprobada, dióse cuenta de la correspondencia oficial recibida, quedando enterados los señores asistentes, acordándose lo siguiente:

Que se publique la vacante de Inspector municipal Veterinario, para su provisión interina, por haber fallecido el que venía desempeñando dicha plaza, don Eugenio Paniagua Rosado.

Celebrar una nueva subasta el día 10 del próximo mes de Marzo para la enajenación de los aprovechamientos del monte «Castañar del Duque», perteneciente a estos propios, bajo el tipo de de 382'50 pesetas, y que se anuncie la misma en la forma acostumbrada.

Dada cuenta por lectura íntegra, del recurso de reposición presentado por el Médico titular don José Peña Rubio, en virtud de haber sido suspenso de empleo y sueldo, por abandono del servicio, quedaron enterados los señores reunidos.

Formalizadas las cuentas municipales correspondientes al pasado año de 1934, se acordó se expongan al público por término de quince días, que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL y por bandos para general conocimiento del vecindario.

Y por último fué aprobado el plan de aprovechamiento que ha de solicitarse para el año forestal de 1935-36, incluyéndose en el mismo labor de toda la Dehesa «Palancar» y algunos árboles inútiles.

Sesión del día 3 de Marzo

En este día no celebró sesión el Ayuntamiento por estar reunido para asuntos de quintas, no citándose a supletoria por no haber asuntos de que tratar.

Sesión del día 10

Después de aprobarse la última celebrada, se dió lectura de la correspondencia oficial recibida después de aquella quedando enterados.

Fué nombrado el Consejal don Felipe Núñez Robado, para que forme parte del Consejo Local de 1.ª Enseñanza en representación del Ayuntamiento, y que se comunique al Consejo provincial a los efectos oportunos.

Que se anuncie por medio de bando, que todos los que aspiren a la cobranza de Cédulas personales del año actual, lo soliciten de la Alcaldía en el plazo de cuarenta y ocho horas, reservándose el Ayuntamiento la elección entre los solicitantes.

Dada lectura de la cuenta de

administración del Patrimonio municipal, durante el pasado año de 1934, fué aprobada.

Sesión del día 17

Aprobada el acta de la anterior y enterados los señores asistentes de la correspondencia oficial recibida, se dió cuenta de una instancia suscrita por don Simón Martín y veinticinco vecinos más, en la que interesan se informe favorablemente la petición que hacen al señor Ingeniero Jefe del Cultivo de Tabaco de esta zona, para que les sea concedida un aumento en la plantación de 275.000 plantas. El Ayuntamiento acordó por unanimidad que se informe en el sentido que interesan, pues con ello quedaría resuelta la grave crisis por que atraviesan los labradores de este pueblo, así como el paro obrero.

No habiéndose solicitado por ningún vecino la recaudación de cédulas personales y siendo urgente ponerlas al cobro, los señores reunidos acordaron por unanimidad, sean cobradas por el Secretario municipal don José Iglesias, al que le será abonada la cantidad consignada en presupuesto para tal fin.

Sesión del día 24

Una vez aprobada la anterior por lectura íntegra del acta, y dada cuenta de la correspondencia oficial recibida, se acordó satisfacer las siguientes cantidades: 4 pesetas a Emilio Pérez por dos tablas para un estante del archivo, 4'50 pesetas a Victoriano García por dos cristales colocados en el Ayuntamiento, 6 pesetas a Santiago Martín por tres sacos de cisco, todas del capítulo 6.º, artículo 1.º del vigente presupuesto; 7 pesetas a Victoriano García por cristales colocados en las Escuelas, del capítulo 10, artículo 1.º, 1'50 pesetas a Marcos Rosado por el alojamiento de unos menesterosos, 1 peseta a Juan Gómez por una reparación hecha en el tejado del reloj, y 2 pesetas al obrero sin trabajo José Vargas, (de Marchena), como socorro, todas éstas del capítulo 18, artículo único.

Sesión del día 31

En la sesión de este día después de ser aprobada el acta de la anterior, y quedar enterados de la correspondencia oficial recibida, se adoptaron los siguientes acuerdos:

No mostrarse parte en el sumario que se instruye por el incendio habido en el monte «Castañar del Duque», el día 19 del pasado mes de Marzo, perteneciente a los propios de este pueblo, sin renunciar a la indemnización civil o de perjuicios que puedan corresponder al municipio.

Examinada la cuenta de los apoderados en Cáceres, don Ildefonso y don José Ollero, correspondiente al primer trimestre del año actual, fué aprobada.

Por el señor Presidente se hizo saber haber ingresado en arcas municipales 15'75 pesetas por multas, y 12 pesetas por las certificaciones, ambas partidas correspondientes al trimestre que finaliza hoy.

Presentadas las facturas del material de oficinas, suplido por «La Minerva Cacereña» y Ubaldo

Gómez de Hervás, que asciende en conjunto a 27'45 pesetas, fueron aprobadas.

Que se abone del capítulo 18, artículo único, 33'65 pesetas a M. Antonio, vecino de Cáceres, por el relleno de las matrices de contribuciones del año actual.

Quedaron enterados los señores reunidos de una carta del Consejero Delegado de la Caja Extremeña de Previsión Social de 22 del actual, en la que manifiesta se adeudan a dicha Caja, por el empréstito concertado para la construcción de las Escuelas hasta el día 1.º de Julio de 1934, la suma de 287'11 pesetas.

Gargantilla, 8 de Abril de 1935.
—El Secretario, José Iglesias.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos, que ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día de ayer, se remite al Excmo. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, conste y certifique.

Gargantilla, 8 de Abril de 1935.
—El Secretario, José Iglesias.—
V.º B.º, el Alcalde, Felipe Pérez.
1643

CASAS DE DON GOMEZ

Edicto

Don Venancio García Barrantes, Presidente de la Junta general del Repartimiento de utilidades de este pueblo de Casas de Don Gómez.

Hago saber: Que confeccionadas las relaciones de utilidades en sus partes Real y Personal por las respectivas Comisiones que han de servir de base para el reparto de utilidades de esta localidad para el año de 1934, quedan expuestas al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, durante los cuales y tres días más, habrán de ser presentadas las reclamaciones que se crean oportunas una vez examinadas referidas relaciones, con la advertencia de que éstas han de basarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación debida de lo reclamado.

Asimismo se relacionan a continuación los contribuyentes que con carácter de forasteros figuran en la relación correspondiente a la parte Real del mismo, y cantidad estimada de utilidades a cada uno para que le sirva de notificación en forma a los señores siguientes:

Clemente Hernández Gregorio, 1.209'19 pesetas, Coria.
Julia Clemente Hernández, 70'64, idem.
Cayetana Clemente Hernández, 91, idem.
Asunción Clemente Hernández, 132'63, idem.
Manuel Clemente, 62'15, idem.
Baltasar Gómez Mateos, 34'77, Huélagas.
Raimundo García (Peñaherrosa), 7.000, Coria.
Antonio García Clemente, pesetas 2.495'75, idem.
Manuel García Parro, 119'79, idem.
Esteban García Parro, 106'04, idem.

Sixto García Clemente (herederos), 97'36, idem.

Benita García Parro (herederos), 102'48, idem.

Benigno Gutiérrez Gutiérrez, 11'34, idem.

Cristina Gutiérrez Utrera, pesetas 692'55, idem.

Laureano Gutiérrez Moreno, 64'40, Casillas de Coria.

Santiago Gutiérrez, 23'36, idem.

Eusebio Hernández Gómez, 33'60, Moraleja.

Salomé Maestre Hernández, 333'06, se ignora.

Alberto Maestre Hernández, 128'47, Calzadilla.

Josefa Mateos García, 23'45, Zaragoza.

Lorenzo Mateos Gómez, 46'62, Madrid.

Moisés Mateos Maestre, 60'32, Cáceres.

Demetria Mateos García, 26'22, Encinasola (Huelva).

Enrique Pablo, 54'07, Calzadilla.

Demetria Paniagua Díaz, 4, se ignora.

Prudencio Rodríguez Pérez, 124'75, Huélagas.

Florencio Rodríguez Terroso, 16'88, se ignora.

Emilio y Valeriana Terrón Rodríguez, 1.203'53, Pescueza.

Julia Sánchez, 415, Cáceres.

Leonarda Valle Martín, pesetas 4.213'87, Torrejuncillo.

Hermenegildo Sánchez Terrón, 72'92, Coria.

Antonio García Clemente y socios, 1.798'33, idem.

Hermenegildo Sánchez Terrón y socios, 1.666, idem.

Casas de Don Gómez, 2 de Agosto de 1935.—El Presidente, Venancio García.

3068

CALZADILLA

Edicto

Propuesta por la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento, la habilitación de un crédito con imputación al capítulo 1.º, artículo 7.º del vigente presupuesto ordinario de gastos, queda expuesto al público el oportuno expediente en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda de 23 de Agosto de 1924.

Calzadilla, 2 de Agosto de 1935.
—El Alcalde, Francisco Muñoz.

3076

IBAHERNANDO

Señas del semoviente

Un caballo, calceto de la mano y pata derecha, pelo colorado, matado en las agujas, con hierro (U Z) en la nalga izquierda, herrado de todas cuatro patas, cerrado y próximo a la marca.

Ibahernando y Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—
El Alcalde.

(13=5'20 pts.)

3071